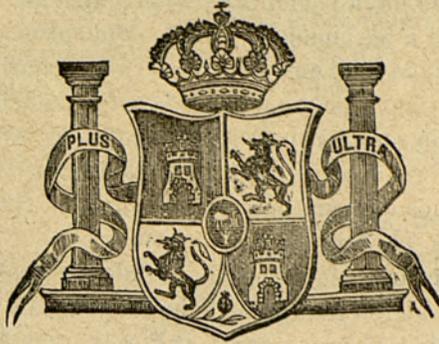


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 147.)

GOBIERNO CIVIL.

La Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Leandro Salvador, vecino de Revilla Vallejera, contra la providencia de ese Gobierno en que se le declaró responsable de las dietas devengadas por el agente nombrado por el Ayuntamiento del mencionado pueblo para hacer efectivas 270'67 pesetas de alcances, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 10 dias, á contar desde la publicacion en el Bolelin oficial de esa provincia de la presente órden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este Bolelin oficial de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 26 de Mayo de 1886.
 EL GOBERNADOR,
Arturo Zancada.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Fundaciones del Excmo. Sr. D. Tomás Crespo de Agüero.

Anuncio-convocatoria.

Para cumplir los fines benéficos de los pios legados debidos á la

buena memoria del expresado Excmo. Sr. D. Tomás Crespo Agüero, la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, como encargada del Patronazgo y Administracion de dichas fundaciones, convoca á los que, en concepto de parientes, se consideren con derecho á sus beneficios, para que puedan alegarlo y justificarlo en forma dentro del plazo de 60 dias, á contar desde el 16 de Abril de este año, presentando sus instancias en la Secretaría de la citada Junta provincial de Zaragoza con los documentos que acrediten su parentesco con el fundador ó con sus sobrinos Don Vitores, D. Francisco, D.^a Rosa y D.^a Tomasa Crespo de Agüero, ó D. Pedro Gonzalez de Agüero, que se citan en las instituciones.

Al efecto pues de dar mayor claridad á la presente convocatoria segun lo interesa de esta Junta de Beneficencia de Zaragoza, se insertan á continuacion las cláusulas fundacionales pertinentes.

Pio legado para dar estudios á parientes del fundador, y en su defecto á hijos del lugar de Rucandio, segun escritura otorgada en Zaragoza á 5 de Noviembre de 1740, ante el Notario D. Lorenzo Escanero.

Clausulas: «Primeramente es nuestra voluntad que despues de los dias de nuestra vida natural, y no antes el Patrono legitimo que fuese de esta nuestra fundacion y legado, en caso de vacante haya de nombrar y nombre al legatario ó legatarios que debieren percibir este legado segun los llamamientos y disposiciones de esta nuestra institucion y fundacion; y que sin título y nombramiento formal de aquel no pueda alguno entrometerse en su goce y percepcion ni dicho Patrono en manera alguna terciar ni partir dicho legado, en tres, en cuatro, ó mas legatarios, si que solamente haya de servir y sirva por siempre y para siempre para el número de dos Estudiantes

legatarios y no mas á los cuales desde las primeras letras hasta que hayan concluido la gramatica no se ha de adjudicar ni entregar de los doscientos pesos anuales de renta, de parte de arriba asignados para esta fundacion, mas cantidad que la de cincuenta pesos por año, á cada legatario de los dos; y el remanente es nuestra voluntad haya de servir y sirva para los efectos que abajo expresaremos. Y luego como dichos dos legatarios nombrados entren á estudiar Filosofia, Teología ó Jurisprudencia, en tal caso queremos se den cien pesos por año á cada uno de ellos con tal que en las primeras letras no puedan emplear mas término que el de seis años continuos: en la Gramática cuatro años continuos: en la Filosofia otros cuatro años continuos, y en la Teología ó Jurisprudencia, asistiendo y concurriendo dichos legatarios anualmente en universidad publica y aprobada; es nuestra voluntad que cada uno de ellos tenga y goce los cien pesos de renta en un año por todo el tiempo que necesiten hasta que respectivamente se acomoden. Y si sucediese que de dichos legatarios, aquellos que hubiesen de entrar á estudiar Gramatica, no la comenzasen hasta la edad de quince años, y los que estudiasen Teología ó Jurisprudencia no concurriesen continuamente á Universidad publica y aprobada durante el curso anual de aquella hasta el tiempo de acomodarse; en tales casos y en cualquier de ellos, *ipso facto*, los excluimos para siempre del goce y posesion de este legado, á excepcion de enfermedad, turbaciones de guerra ó por ocupacion, á oposiciones de Prebendas en Iglesias Catedrales, ó á Curatos pues fuera de estos casos, en todos los demás queremos que dicha exclusion tenga y cause su debido efecto. =Y que el Patrono guardando el orden y reglas prescritas en la presente institucion y fundacion

pase á elegir y nombrar á otro, ó á otros legatarios á quienes por dichas vacantes les perteneciese. = Item, finado el tiempo de los dos primeros legatarios que en la presente institucion nombraremos y de los demás que posteriormente, durante los dias de nuestra vida natural nombrásemos, pasado el término de unos y otros es nuestra voluntad que para el goce de estos legados en caso de vacante hayan de ser y sean contemplados en primer lugar los dos parientes nuestros mas cercanos que hubiesen de estudiar hasta el quinto grado inclusive; y que en concurso de muchos parientes pretendientes en igual grado, se provea la vacante ó vacantes en aquel ó en aquellos del mismo grado que pareciese á dicho Patrono. Y no hallándose parientes nuestros hasta el quinto grado es nuestra voluntad sean llamados y contemplados en segundo lugar los demás parientes nuestros fuera del quinto grado de los cuales damos facultad al Patrono de esta fundacion para que pueda nombrar á los que mejor le pareciese, aunque no sean los mas cercanos. =Y finados todos nuestros parientes dentro y fuera del quinto grado llamamos para el goce de este legado en tercero y último lugar, á los hijos nacidos y bautizados en la villa de Rucandio de la Diócesis de Burgos nuestra Patria, que por dicho Patrono en caso de vacantes fuesen elegidos y nombrados: atendiendo aquel en los nombramientos así de parientes nuestros, como en su caso de los hijos de dicha villa de Rucandio, á los que fuesen hijos de familias mas pobres y virtuosas sin perjudicar por ello la antelacion correspondiente, á pariente alguno nuestro de cuantos fuesen comprendidos hasta el quinto grado inclusive: á los cuales es nuestra voluntad que dicho Patrono no solo les guarde su respectiva preferencia, si que no excediendo el coto

hasta concluida la gramatica pueda adjudicarles el referido legado desde el dia en que aquellos naciesen, y tenerle y gozarlo desde aquel mismo dia en que les fuese adjudicado: y todos los demás legatarios contemplados fuera del quinto grado desde el tiempo en que respectivamente comenzasen á estudiar las primeras letras y no antes.»

Pio legado para dotar damas mozas parientes del fundador, y en su defecto á doncellas de Rucandio, segun escritura otorgada en Zaragoza ante el Notario D. Lorenzo Escanero en 24 de Junio de 1741.

Clausulas: «Primeramente es nuestra voluntad que de la renta que fuese procediendo de dicho censo, ó tredo gracioso de parte de arriba asignado, y adjudicado, se den y entreguen cuatrocientos pesos por una vez, cada peso de á ocho reales de plata, y cada real de plata de á diez y seis cuartos, á cada dama moza parienta nuestra, dentro del cuarto grado cuando tomasen estado, es á saber, á las que fuesen casadas, despues de haber oido su Misa nupcial, y á las que fuesen religiosas, despues de haber profesado, prefiriendo siempre á las mas cercanas, y en caso de igualdad de grado, á las que primero se hubiesen colocado: y finadas las damas mozas parientas nuestras dentro del cuarto grado, es nuestra voluntad se den y entreguen cien pesos por una vez en la forma dicha á cada dama moza parienta, fuera del cuarto grado, en tanto que se hallasen, así para casadas como para religiosas, despues de oir su Misa nupcial, ó haber profesado respectivamente; y en concurso de muchas parientas, á la que primero hubiese tomado estado, sin atender en estas á la proximidad del parentesco; y en defecto de parientes es nuestra voluntad que del mismo producto se den cien pesos por una vez, á cada muger moza que casase ó fuese religiosa, de las nacidas, y bautizadas en la villa de Rucandio, nuestra patria, habiendo estado sus padres ó sus madres respectivas domiciliados en dicha villa por tres años continuos, antes que las tales hijas naciesen y se bautizasen en esta, prefiriendo siempre á las que primero se hubiesen colocado, y guardándoles el orden de su antigüedad.—Item, es nuestra voluntad que las que tuviesen derecho, á la percepcion de estos legados, así damas mozas parientas nuestras, como hijas nacidas y bautizadas en dicha villa de Rucandio, cada una en su caso hayan de habilitarse primero para la cobranza por el Patrono de esta fundacion que abajo nombraremos, y se tenga un libro separado en poder del Administrador que fuese de esta renta, donde se empadronen, y escriban las habilitadas por su

antigüedad; con tal que á las parientas nuestras fuera del cuarto grado no les comprenda derecho alguno en tanto que haya parientas dentro de aquel, ni á las nacidas y bautizadas en la dicha villa en tanto que haya parientas fuera del cuarto grado. Y si estando empadronadas y habilitadas hubiesen muerto antes de cobrar, queremos que sus herederos sucedan en el derecho de percepcion, y cobranza de dichos legados.—Item si con el tiempo se minorase la renta de esta fundacion como sea despues de finadas las damas mozas parientas nuestras, dentro del cuarto grado, en tal caso es nuestra voluntad se suspenda el pago de dicho legado por aquellos años y tiempo conveniente hasta la reintegracion de la renta anual que en esta fundacion asignamos y que el Administrador de aquel con los efectos que causase dicha suspension, aumente la renta que se hubiese minorado.»

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados en el beneficio á los efectos oportunos.

Burgos 22 de Mayo de 1896.—El Gobernador, Presidente, Arturo Zancada.—P. A. D. L. J.—Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'26
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'04
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0'36
El litro de aceite.....	1'08
El kilogramo de carbon....	0'09
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 25 de Mayo de 1896.—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Comisario de Guerra, Angel Escolar.—P. A. D. L. C. P., El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ARANDA

Lic. D. Manuel Ibañez Lopez, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local

de este Juzgado el dia 30 del corriente á las once de la mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formacion de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Aranda de Duero á 23 de Mayo de 1896.—Manuel Ibañez.—Por su mandado, Lorenzo de la Higuera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Marciano Irazu Diaz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de este partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra se copian.

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 11 de Mayo de 1896, el Sr. D. Ceclio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza seguido á instancia del Procurador D. José Diaz Calderon, en nombre de Celedonio Ramirez Gutierrez, mayor de edad, casado, jornalero del campo y vecino de esta ciudad, en su barrio de Villagonzalo Arenas, dirigido por el Lic. D. Claudio Santa Maria Gonzalez, con el Sr. Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre para litigar con Aquilino Ramirez Gutierrez, Felipe y Juana Gonzalez Gutierrez, de la misma vecindad, como herederos y testamentarios del finado Domingo Gonzalo Santamaria.

Parte dispositiva. = Fallo: que debo declarar y declaró pobre en sentido legal á Celedonio Ramirez Gutierrez, vecino de esta ciudad, con los beneficios que la ley concede á los de su clase para litigar con Aquilino Ramirez Gutierrez, Felipe y Juana Gonzalez Gutierrez, como herederos y testamentarios del finado Domingo Gonzalo Santamaria, todo sin perjuicio de lo que preceptúan los artículos 36 al 40 de precitada ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio del Barco.

Corresponde á la letra con su original á que me remito caso necesario. Y para que sirva de notificacion á los demandados Aquilino Ramirez Gutierrez y Felipe y Juana Gonzalez Gutierrez, vecinos de esta ciudad en su barrio de Villagonzalo Arenas, mediante la rebeldía de los mismos, expido y firmo el presente visado por el Sr. Juez en Burgos á 23 de Mayo de 1896.—El actuario, Marciano Irazu.—V.º B.º—El Juez, Cecilio del Barco.

Briviesca.

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en las diligencias sobre aprobacion de la testamentaria de D. Santos Fernandez y Fernandez y de su esposa Doña Benita Lopez Soto, vecinos que fueron de los Barrios de Diaz-Ruiz tengo acordado que se pongan de manifiesto dichas operaciones en la Escribania del actuario que refrenda por término de 8 dias para que los interesados puedan examinarlas y exponer lo que les convenga.

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia por la ausencia en ignorado paradero de D.ª Facunda Fernandez Lopez, casada con Domingo Ruiz Barrio, á fin de que llegue á su conocimiento como una de las interesadas en dicha testamentaria se expide el presente.

Dado en Briviesca á 23 de Mayo de 1896.—Jacinto Corti.—Por su mandado, José Lopez.

Castrogeriz.

D. Ulpiano Gonzalez Lucio, Juez municipal encargado del de instruccion de esta villa y su partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

En virtud del presente hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenada Jacoba Alonso Infante en causa por abandono de un niño, se anuncian en público remate los bienes embargados á la misma, radicantes en el término municipal de Acedillo, y son los siguientes:

Una tierra á la Muñeca, de 15 áreas, tasada en 33'75 pesetas.
Otra á las Navas, de 27, en 60.
Otra al Pozo, de 12, en 21.
Otra á Acendales, de 6, en 7'50.
Otra en id, de 18, en 22'50.
Otra á Raquima, de 12, en 9.
Otra á Torrecilla, de 18, en 18'75.
Otra á Somonte, de 6, en 3'75.
Otra al Alcaide, de 18, en 37'50.
Otra á las Arenas, de 24, en 3'75.
Un huerto á la Fuente, de 1, en 15.

Y para su remate, que ha de tener lugar ante este Juzgado y el municipal de Acedillo simultáneamente, ha sido señalado el dia 8 de Junio próximo y hora de las once y media de la mañana admitiéndose posturas que cubran las dos terceros partes de la tasacion, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 de la tasacion y que los gastos de escritura y titulacion serán de cuenta de los mismos. Y para su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 18 de Mayo de 1896.—Ulpiano Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Tomás Franco.

D. Ulpiano Gonzalez Lucio, Juez municipal encargado del de instruccion de esta villa y su partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

En virtud del presente hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Claudio Andrés Gonzalez, en causa por robo, se anuncian en público remate los bienes embargados al mismo, radicantes en Paules del Agua, distrito municipal de Avellanosa de Muñó, y son los siguientes:

Una tierra á Nuestra Señora, de 8 celemines, tasada en 75 pesetas,
Otra á Valdemuriel, de 12, en 56²⁵.

La cuarta parte de una casa en el barrio de la Iglesia, calle de la Fuente, núm. 18, en 75.

Dos cargas y media de lagar en el de Canton, en 6.

Además varios efectos insignificantes que comprende el edicto que se fija en Avellanosa de Muñó.

Y para su remate, que ha de tener lugar ante este Juzgado y el municipal de Avellanosa de Muñó simultáneamente, ha sido señalado el día 11 de Junio próximo á las once y media de la mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion; previéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 de la tasacion y que los gastos de escritura y titulacion serán de cuenta de los mismos. Y para su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 18 de Mayo de 1896.—Ulpiano Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Tomás Franco.

Salas de los Infantes.

D. José Garcia Rojo, Juez municipal de esta villa en funciones del de instruccion de este partido,

Al público hago saber: que para el día 15 de Junio próximo á las once de la mañana se ha señalado y tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Revilla Cabriada la venta en pública subasta de los siguientes bienes, embargados á Esteban Romero Garcia, vecino de expresado pueblo, en causa que se le siguió sobre lesiones:

Una tierra en Canamón, de 3 celemines, tasada en 15 pesetas.
Otra en Carrabí, de 2, en 10.
Otra en los Llanos, de 3, en 8.
Otra en los Vallejos, de 4, en 10.
Otra en la Mofeca, de id., en 16.
Otra en las Carreras, de 3, en 18.
Otra en Parava, de 4, en 20.
Otra en los Artochos, de id., en 25.
Otra en Valdevicente, de 2, en 10.
Otra en Colmenar, de 4, en 20.
Otra en las Cuestas, de 3, en 15.
Un majuelo en los Llanos, de 140 cepas, en 35.

Otro en el camino de la Huelga, de 200, en 50.

Otro en Carresoto, de 100, en 25.
Otro en la Penada de la Bolsa, de 50, en 13.

Una carga de lagar en el titulado de Ventura Bartolomé, en 10.

Un cuarteron de casa á partir con su hermana Rosa Romero, en la calle Real, de adobe y piedra de un piso, en 100.

Un cuarteron de huerto, contiguo á la casa, proindiviso con Rosa Romero, de un cuartillo, en 20.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que los licitadores harán previamente la consignacion en la mesa del Juzgado del 10 por 100 de la misma; que las fincas se hallan libres de toda carga y que no existen títulos de ellas, por lo que los rematantes habrán de conformarse con esta circunstancia, sin tener derecho despues á hacer reclamacion alguna sobre este particular.

Dado en Salas de los Infantes á 18 de Mayo de 1896.—José Garcia.—Por su mandado, Adolfo N. Diez.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita y llama á José Vicario y Vicario, de 34 años de edad, casado con Maria Gutierrez, labrador, hijo de Evaristo y de Maria, natural de Tablada del Rudron, y vecino de Cobanera, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusion dictado en la causa que se le sigue sobre corta de un roble y emplazarle para ante la audiencia provincial de Burgos, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez se encarga á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido se le conduzca á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 21 de Mayo de 1896.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

Santa Maria Ananueñez.

D. Jacinto Gonzalez Fernandez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que por providencia de este dia, dictada por este Juzgado en el procedimiento de apremio para llevar á efecto la sentencia recaida en los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Valentin Ruiz Mediavilla, de esta vecindad, contra D. Patricio Cuesta, de la misma, sobre pago de 112 pesetas de prin-

cipal, se le embargarón á este las fincas radicantes en este término municipal, las que con su tasacion pericial se saquen á pública subasta por término de 20 días para con ellas hacer pago al demandante D. Valentin Ruiz de la cantidad que le adeuda con los gastos y costas, cuyas fincas son las siguientes:

Una viña de 12 celemines, en Las Arenas, tasada en 40 pesetas.

Una tierra en Fuentestaca, de 5 cuarteros, en 25.

Otra en Pinillos, de id., en 20.

Otra en Corneya, de una obrada, en 16.

Otra en Pozuelos, de 3 cuarteros, en id.

Otra en Sedientes, de 8 celemines, en 50.

Otra en Solacabaña, de un cuartero, en 3.

Otra en Fuentecalderas, de una obrada, en 15.

Otra en la Guelga, de id., en 12.

Otra en los Valles, de id., en 16.

Cuyos bienes en conjunto hacen una suma de 212 pesetas.

1.^a El remate tendrá lugar en este Juzgado sito en la calle Real, núm. 19, el día 1.^o de Junio próximo y hora de la una de la tarde.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

3.^a No podrá nadie tomar parte en la subasta sin que haya consignado anteriormente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo.

4.^a Se ignora que haya título inscripto de la propiedad de mencionadas fincas y se advierte que será de cuenta del rematante su adquisicion, segun así lo tiene pedido el ejecutante D. Valentin Ruiz, en conformidad con lo dispuesto en el art. 1497 de la ley de enjuiciamiento civil.

Santa Maria Ananueñez 11 de Mayo de 1896. = El Secretario interino, Fernando Noval. = V.^o B.^o = El Juez, Jacinto Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

Por D. Teófilo Sevilla, vecino de Pradoluengo, se solicita la concesion de 1.500 litros de agua por segundo de tiempo (1.500 litros por 1^o) derivados del rio Tirón en el término municipal de San Miguel de Pedroso y sitio titulado Puerta del Diablo, al objeto de crear un salto de agua de nueve metros sesenta centímetros (9.^m 60) con aplicacion á la industria en general y en particular á la produccion de energía eléctrica utilizable al alumbrado eléctrico y otros usos.

El emplazamiento de la presa, así como el nivel de su coronacion

se hallan señalados por medio de estacas, y la altura de la presa será de 0.^m 80.

El canal de conduccion tendrá 1.002,50 metros de longitud y el de desagüe 144,00 metros. La vuelta al rio Tirón de las aguas derivadas tendrá lugar inmediatamente por encima del puente de madera de San Miguel de Pedroso. Todo en la forma y disposicion que constan en el proyecto presentado y que para conocimiento de quien desee examinarlo obra en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Asimismo se solicita la imposicion de servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas que ha de atravesar el cauce.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que si se estimase procedente interponer alguna reclamacion contra el mencionado proyecto, podrá presentarse en el Gobierno civil de esta provincia durante el plazo de 30 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 23 de Mayo de 1896. = El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Por D. Prudencio Ortiz Conde, vecino de Madrid, se solicita la concesion de mil quinientos litros de agua por segundo de tiempo (1.500 litros por 1^o) derivadas del rio Cadagua en el término municipal del Valle de Mena, por debajo del puente del barrio de Maltrana, al objeto de crear un salto de agua de trece metros cuarenta y seis centímetros (13.^m 46) y aplicarle á la fabricacion de harinas.

El emplazamiento de la presa será inmediatamente despues del puente del barrio de Maltrana, y su altura sobre el fondo del rio un metro (1.^m 00). El canal de derivacion se desarrollará por la orilla izquierda del Cadagua en una longitud de 1.105 metros y en su final se instalará un depósito de 14 metros de longitud, 7 metros de ancho y 1,5 metros de altura. De este depósito arrancará una tubería de hierro fundido que descenderá de la ladera, atravesará el rio Cadagua y entrará en la fábrica, con una longitud total de 71 metros. Desde la fábrica volverán las aguas al rio por una tacea cubierta de 100 metros de longitud, todo en la forma y disposicion que constan en el proyecto presentado y para conocimiento de quien desee examinarlo obra en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Asimismo se solicita la declaracion de utilidad pública y la imposicion de servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas que se han de ocupar.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que si se estimare procedente interponer alguna reclamacion contra el mencionado proyecto, podrá presentarse en el Go-

biorno civil de esta provincia durante el plazo de 30 días contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 23 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martín Campos.

Alcaldía de Cebrecos.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1896-97, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 1.º y 10 de Junio próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Cebrecos 21 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Santos Arroyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pinilla de los Barruecos para los días 7 y 14 de Junio, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Ibrillos para los días 31 del actual y 7 de Junio, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Villaquirán de los Infantes para los días 31 del actual y 7 de Junio, á las diez, respecto del vino y aguardientes, y por separado el de las carnes frescas, á la venta exclusiva.

El de Villasandino para el día 31 del actual, á las dos de la tarde, respecto de las carnes, aceites y alcoholes, á la venta exclusiva, y el día 2 de Junio, de diez á once de la mañana, los cereales y demás artículos, á la venta libre.

El de Zazuar para los días 31 del actual y 7 de Junio, á las once, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Cerezo de Riotiron para los días 14 y 21 de Junio, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

Alcaldía de La Parte de Bureba.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho para que pueda ser examinado por los contribuyentes é interpongan contra el mismo las reclamaciones oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Parte de Bureba 20 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pedro Oña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Lago.
Nava de Roa.
San Adrian de Juarros.
Ciruelos de Cervera.
Celada del Camino.
Miraveche.
Huerta de Rey.
Revilla Cabriada.
Fuentelcesped.
Palacios de Riopisuerga.
Villamel de la Siera.
Cerezo Riotiron.
Cascajares de Bureba.
Montorio.
Tejada.
Villaespasa.
Arauzo de Salce.
Zazuar, territorial.
Castil de Peones, rústica, colonia y pecuaria.
Cantabrana, territorial.
Aguas Cándidas, territorial y pecuaria.
Peral de Arlanza, inmueble, cultivo y ganadería.
Y de la urbana los Alcaldes de Villahizan de Treviño.
Hormaza.
Ontoria de la Cantera.
Sarracin.
Villamel de la Sierra.
Santibañez del Val.
Villanueva de Odra.
Fresnillo de las Dueñas.
Belorado.
Oron.
Santa Gadea del Cid.
Santovenia.
Villamayor de Treviño.
Nebreda.
Ros.
Villalbilla de Gumiel.
Agés.
Redecilla del Campo.
Villovela.
Acedillo.
Sordillos.
Zazuar.

Alcaldía de Villaespasa.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año económico de 1896 á 1897, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en el término expresado puedan interponerse las reclamaciones que se crean convenientes.

Villaespasa 25 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Nicomedes Alvarez Puente.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden reclamar los que se crean perjudicados, pues transcurridos no serán oídos.

Salinillas de Bureba 20 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Medina de Pomar.

Alcaldía de Baños de Valdearados.

Santiago Martínez, de esta vecindad, me ha dado conocimiento de

que con esta fecha se ha ausentado su mujer María Pérez Ruiz, ignorando su paradero; y como quiera que interesa á su marido la presentación de esta, es por lo que suplica á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de orden público procuren la captura de esta interesada, por cuarta vez desertada del hogar conyugal, cuyas señas á continuación se insertan.

Baños de Valdearados 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ambrosio Martínez.

Señas de la María.

Estatura buena, edad 21 años, estado casada, viste á estilo del país, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color pálido: señas particulares, tiene una cicatriz en la cara en el lado derecho.

Alcaldía de San Zadornil.

En el pueblo de San Millán de San Zadornil, provincia de Burgos, se halla depositada una yegua por hallarse abandonada y causando daños, ignorándose hasta la fecha quien sea su dueño apesar de indagaciones hechas por los pueblos limítrofes; quien se crea su dueño puede pasar á recogerla á dicho pueblo pagando las costas de manutención y demás gastos ocasionados al efecto: las señas son, de 6 á 7 años, color moreno y poca cola. Pasados 15 días sin que se presente persona alguna á recogerla se procederá á la venta en subasta pública.

San Zadornil 20 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Meliton Saiz.

Comisaría de guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Intervente de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: que debiendo adquirir la Administración de Subsistencias de la misma los artículos necesarios para las atenciones de los meses de Junio y Julio próximos y cuyo detalle se expresa en el anuncio fijado en la tablilla de dicho Establecimiento, se convoca concurso de postores para el día 11 de mencionado Junio á las once de la mañana, en el local que ocupa dicha factoría, San Francisco 17.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de la condición de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la indicada Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días laborables; advirtiéndoles además que lo que se compre para Junio se satisfará con fecha del ejercicio actual, y lo que sea para Julio con las del próximo presupuesto.

Burgos 22 de Mayo de 1896.—Florencio Blanco.

El Comisario de Guerra Intervente de Utensilios de esta Plaza,

Hace saber: que debiendo ad-

quirir la Administración de Utensilios de esta plaza los artículos de consumo necesarios en la factoría y que se expresan en el anuncio fijado en la tablilla que obra en dicho Establecimiento, se convoca concurso de postores para el día 12 del próximo mes de Junio á las once de la mañana en el local que ocupa dicha dependencia, San Francisco 17.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administración indicada de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde todos los días laborables.

Burgos 22 de Mayo de 1896.—Florencio Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos en arriendo.

En la Granja de Villahizan se arriendan dos prados con buenos pastos. Para tratar, en Burgos con D. Melchor Barbadillo, ó con su Administrador D. Juan del Alamo Revuelta, en Covarrubias. 2-4

LA CAROLINA,

nueva fábrica de harinas por cilindros SISTEMA AUSTRO-HÚNGARO,

DE

JUAN SANTAMARIA,

Morco, núm. 9, Burgos.

Venta de salvados.

6-30

ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales), Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 4

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclán.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 4